

Justicia Restaurativa: Aproximaciones técnico-jurídicas y su análisis en algunos países de Latinoamérica.

**María Victoria Cavagnaro – Natalia Navazzotti –
(Integrantes del Proyecto: “Hacia un paradigma de convivencia en educación:
articulación entre práctica docente, derecho educativo y justicia restaurativa”
U.N.R.C.)**

“Las prácticas restaurativas ofrecen medios prometedores para promover escuelas seguras, inclusivas y tolerantes, para prevenir y combatir el acoso escolar.”

**Asamblea General de las Naciones Unidas, Julio 2016
Informe del Secretario General de las NNUU sobre protección de los NNA contra el acoso**

1. Ideas Preliminares.

La intención del presente trabajo es llevar a cabo un abordaje bajo una nueva mirada, que perfile novedosas y generativas respuestas ante los conflictos donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes.

Esta promesa, se asume a través de nuevos paradigmas que nos permitan re- conceptualizar la mirada de procesos sancionatorios a procesos restaurativos , de modo que las respuestas ante faltas o inconductas asumidas por menores de edad, en distintos ámbitos desde los educativos hasta los ámbitos de la justicia penal, importe la asunción, de que nos encontramos ante genuinos sujetos de derechos con capacidad para afrontar sus acciones, propugnando por ello, un sistema que garantice sus derechos, asumiendo como norte la responsabilización y la necesidad de reparar los daños ocasionados.

Subrayaremos a través del recorrido normativo, uno de los baluartes fundamentales en la historia de la infancia- esto es- la Convención sobre los Derechos del Niño, norma de raigambre constitucional que a partir de su contenido, genera el reconocimiento del niño y del adolescente como sujeto de derechos. De este modo, debe reconocerse que el niño y el joven merecen consideraciones especiales por encontrarse en un proceso de la vida que debe de preservarse, en protección no solo de sus propios y actuales derechos, sino de los intereses de la sociedad que ellos deben integrar y protagonizar.

2. Justicia Restaurativa¹. Conceptualización y sus Implicancias.

¹ El término Justicia Restaurativa tiene tras de sí una gran cantidad de programas desarrollados y experiencias acumuladas en distintos ámbitos, que comparten una mirada alternativa de cómo tratar y abordar el delito. Algunos autores, como Ulf Christian Eiras Nordenstahl, fijan sus raíces, principalmente, en las tradiciones de antiguos pobladores de América del Norte, África y Oceanía, con un fuerte impulso a partir de la segunda mitad del siglo pasado, principalmente en comunidades religiosas de los Estados Unidos. Aída Kemelmajer de Carlucci, nos remiten al Código de

Comenzamos con una pregunta ¿A qué hacemos referencia cuando hablamos de “Justicia Restaurativa”? Siguiendo a Aída Kemelmajer de Carlucci, podemos responder a esta pregunta diciendo que “(...) se trata de una variedad de prácticas que buscan responder al crimen de un modo más constructivo que las respuestas dadas por el sistema punitivo tradicional (...)”²

En la continuidad de este pensamiento³, podemos distinguir tres ideas principales que persigue la Justicia Restaurativa:

1. Que el **autor se responsabilice por las conductas** que asume como ser libre e independiente que goza de la razón suficiente como para comprender sus actos
2. Que **quien sufrió la vulneración de su persona y/o sus derechos** logre salir de su posición de víctima, a través de la reparación del mal que se le causó.
3. Que el **infractor logre restablecer el vínculo con la sociedad** a la cual pertenece, a la que también ha dañado con su accionar.

La Justicia Restaurativa no trata solamente del delito y/o infracción, es un camino a la paz que se les ofrece a los jóvenes, evitando la violencia (punicción) e invitando a construir en comunidad relaciones no violentas en nuestra sociedad.

Tal como lo enuncia Zehr, es “(...) involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de esa ofensa (...)”

En una sociedad que se manifiesta cada vez más violenta e intolerante, la Justicia Restaurativa representa una apuesta difícil, pero es necesaria hacerla. Una apuesta a la paz, el entendimiento, la concordia y la responsabilidad, baldosas de un mismo camino con destino a la Justicia. Con estos valores como horizonte, en base a la participación interesada de la comunidad y otorgándole el protagonismo a quien infringe la norma y a la víctima, la Justicia Restaurativa busca superar el paradigma de la justicia punitiva en todos los ámbitos de su aplicación.

Se busca arribar a cada caso en concreto con la mayor comprensión posible de la situación que se aborda y que sean los mismos interesados, **mediante el diálogo y la comprensión mutua, quienes arriben a una satisfactoria y efectiva solución de su conflicto.**

El infractor, que asume los hechos responsablemente y se hace cargo de sus propias acciones, es un motor que genera un triple incentivo optimista: primero para con el mismo, ya que es más fácil cumplir con el compromiso voluntariamente asumido que con una condena impuesta por el sistema punitivo tradicional, a la vez que le otorga una legitimidad

Hammurabi y la Ley de las Doce Tablas, donde se establecía el resarcimiento del daño causado por parte del infractor, para con la víctima del ilícito.

² Aída Kemelmajer de Carlucci, “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada ‘Justicia Restaurativa’, ‘Reparativa’, ‘Reintegrativa’ o ‘Restitutiva’. Revista de Derecho de Familia N°33, Lexis-Nexis.

³ CAVAGNARO, María Victoria, Estefanía Battú, Cristina Campiña, Micaela Cavigliasso, Franco Sanchez Justicia restaurativa y mediación: dos variables compatibles hacia el camino de un régimen de responsabilidad penal juvenil, 26 de Junio de 2015, www.infojus.gov.ar, Id SAIJ: DACF150352. Recuperado el 14/03/2020

mayor ante sí mismo y ante la sociedad, reconociendo su error y buscando reparar el daño causado; segundo, para con la víctima, que logra conocer de voz del propio infractor las razones y la historia detrás del indeseado hecho que lo perjudicó, lo coloca en la situación de protagonista del procedimiento, evitando la situación de postergación que viviría en un proceso retributivo y, eventualmente, obtener un sincero pedido de disculpas; tercero, la comunidad logra mantener la paz dentro de sí misma, con la posibilidad de participar en el procedimiento de resolución del conflicto y generar los canales para evitar futuros hechos similares.

Cuando en la Justicia Restaurativa se habla de reparar, se apunta más allá de lo que la teoría general del derecho de daños refiere.

En la concepción ideológica que aquí nos ocupa, busca reparar primordialmente, como ya anticipamos, los vínculos de las personas involucradas en el conflicto, se busca que participe de la construcción del camino que decante en la restauración del pacífico orden afectado. Los autores suelen referirse a esta reparación como “reparación simbólica”. Si bien la reparación de los bienes afectados por el hecho ilícito y la búsqueda de la restauración de los mismos al idéntico estado que tenían al momento de su comisión, suelen estar incluidos en el desarrollo del procedimiento, por lo general es un mero accesorio del objetivo principal. Este se encuentra mayormente direccionado al pedido sincero de **disculpas por parte del infractor, la toma de consciencia del daño causado, la búsqueda de empatía entre los involucrados, el restablecimiento de la confianza y el orden circundante, la capacitación necesaria para lograr evadir la reincidencia, la revalorización de la sociedad en su conjunto, entre otros.**

Como claramente lo expresa Aída Kemelmajer de Carlucci, “se trata de un concepto amplio de reparación, que atiende no sólo al resultado, sino a todo el proceso”⁴.

Es en el proceso y durante este que el ofensor se sincera y se reconoce verdaderamente avergonzado por sus actos y solicita una sincera disculpa; la víctima, por su parte, logra al menos un primer acercamiento al perdón y reconstruye, en su protagonismo, sus facultades personales afectadas por el acontecimiento sufrido.

2.1 Algunos modelos de Justicia restaurativa: Círculos restaurativos y Mediación.

Las prácticas restaurativas permiten prevenir, detectar, gestionar y resolver las situaciones de conflicto en diferentes ámbitos (familiar, educativo, social, laboral, judicial, etc.), reforzando los vínculos afectivos entre las personas afectadas.

Resulta de aplicación en grupos de personas que procuren mejorar sus relaciones interpersonales, gestionar sus conflictos de forma pacífica, gestando un clima y

⁴ Aída Kemelmajer de Carlucci, Ob. Cit.

contexto favorable para la convivencia, promoviendo valores de raigambre social y comunitario.⁵

Existen distintos **tipos de prácticas restaurativas, a tale efectos podemos señalar:**

A. Círculos restaurativos para prevenir y/o gestionar conflictos menores.

Su característica central es que participan todas las partes involucradas en un conflicto de forma pacífica y no adversarial.

Los mismos se desarrollan, a través de acciones y preguntas reparadoras y generativas, a los fines de promover el diálogo sobre el conflicto, generando posibles soluciones. Pueden participar todos los actores involucrados en la comunidad educativa, estudiantes, equipo docente y familia.

Está diseñado para restaurar las relaciones y no para imponer un castigo, no obstante, el proceso puede incluir la restitución del daño causado.

Esta técnica intenta llegar a un acuerdo reparador de las partes, y diseñar estrategias que permitan elaborar un plan de mejora de la convivencia y promover la mediación escolar.

Los **Círculos Restaurativos** constituyen un medio eficiente para resolver los problemas que puedan surgir, gestionando de un modo personalizado los procesos de comunicación con cada parte integrante en un conflicto.

Es **prudente utilizar los círculos cuando:**

- ∞ exista un conflicto manifiesto.
- ∞ se observe un conflicto en la convivencia.
- ∞ problemas en el contexto de un grupo.
- ∞ sea necesario abordar dificultades.

Se pueden distinguir :

- ❖ **Círculos de conversaciones:** como recurso de interacción entre todos los miembros, con el objeto de que se puedan conocer mejor, expresar sentimientos y emociones. También podrá tener como objeto la **prevención** de futuros conflictos.

⁵ Rosa Llorente García.LOS CÍRCULOS RESTAURATIVOS, OTRA HERARRAMIENDA de CONVIVENCIA Recuperado: <http://carei.es/wp-content/uploads/Rosa-Lorente-Blog-circulos-restaurativos.pdf>, 08/03/2020

- ❖ **Círculos Restaurativos:** como técnica de diálogo para la solución de conflictos. Se planifican una vez que el conflicto **ya ha surgido**, y el grupo considere necesario utilizar el círculo para evitar el conflicto existente, y futuros conflictos que puedan derivarse del principal.⁶

B. Mediación

La mediadora María Elena Caram, entiende que la mediación consiste “*en un sistema, no excluyente, de resolución de conflictos, donde las partes, asistidas por un tercero neutral, son acompañadas en el proceso de tomas de decisiones con relación a un desacuerdo, siendo sus características más destacadas la voluntariedad, la confidencialidad, la flexibilidad del procedimiento y la autocomposición (las partes cooperan en la búsqueda de una solución)*”.⁷

En el desarrollo de la mediación importa que las partes puedan llegar a una solución, donde todas se sientan ganadoras, y pueda superarse el resentimiento de cargar con el mote de perdedor.

B.1 Rasgos distintivos del proceso de mediación

De los distintos conceptos expuestos surgen los rasgos distintivos y característicos del proceso de mediación, los cuales se enunciarán a continuación:

- Es un método pacífico de resolución de conflictos, en el que el “mediador” aparece como un tercero neutral, que guía a las partes para que sean ellas mismas quienes lleguen a la solución de sus conflictos, es decir, que sean las protagonistas del proceso.
- A través de técnicas y herramientas intenta que las partes se comuniquen, descubran sus intereses y así logren una solución pacífica y beneficiosa para ambas.
- Las partes pueden decidir si participar o no del proceso de mediación y, en el caso de que participen, pueden ponerle fin en cualquier momento.
- Se trata de un proceso voluntario.
- Se caracteriza por su celeridad.
- Es un proceso informal o flexible, si bien tiene una estructura, al igual que existen técnicas y herramientas de las que el mediador se vale para realizar su trabajo; no existen normas que impongan una forma en la que deba llevarse a cabo el proceso.

⁶ Resulta de importancia consultar el MÓDULO III ENFOQUE RESTAURATIVO en el ámbito educativo Material para formación de personal docente y directivo, <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/07/III-Modulo-Enfoque-Restaurativo-docente-directivo.pdf>, Recuperado 08/03/2020.

⁷ Caram, María Elena. “Hacia La Mediación Penal” Revista La Ley. Año2000 –B .Sec. Doctrina, pag.965.

B.2 Fortalezas del procedimiento de mediación

- Logra que las partes se comuniquen pacíficamente, por ello es un método adecuado de resolución pacífica de conflictos.
 - Es justa, lo que se intenta es que las partes puedan ver más allá de sus posiciones y descubran cuáles son sus intereses. Es por ello que se logra una solución satisfactoria de sus conflictos.⁸
 - Evita que haya ganadores o perdedores. Esto ayuda a mantener las relaciones futuras de las partes.
 - Permite a las partes encontrar o generar una diversidad de posibilidades que no existían al inicio.
 - Les permite expandir sus propias habilidades para resolver sus conflictos.
- ✓ **La Mediación Escolar** ha demostrado ser, dentro de las múltiples estrategias de mejora de la convivencia en el ámbito educativo, la de un gran poder transformador que alcanza a las personas y a las instituciones escolares.
- ✓ **Mediación entre pares:** aquí el proceso está encomendado a un estudiante que hará las veces de mediador y por ende no está implicado en el conflicto, a los fines de alcanzar una solución basada en el consenso. Aquí los estudiantes mediadores son formados a tales fines, potenciando el diálogo como herramienta de pacificación ante los conflictos.⁹

3. Praxis de la Justicia restaurativa en algunos países de Latinoamérica.

3.1. Chile

Ante la gran preocupación por el nivel de violencia vivenciado en las escuelas, muchos países, ha llevado al establecimiento de políticas educativas orientadas a diagnosticar los niveles de violencia escolar e introducir programas de prevención de violencia escolar.¹⁰

⁸ Highton, E. I. & Álvarez G. S. (2004). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires. Ad-Hoc.

⁹ Brandoni, Florencia “Manual de mediación y negociación para docentes.” Recuperado de : http://www.revistalatrampa.com.ar/contenidos/la_libreria_art.php?id=8

¹⁰ Análisis Crítico De La Ley De Violencia Escolar De Chile. Critical Analysis Of The Chilean Law Of School Violence. Claudia Carrasco, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Verónica López Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile, Camilo Estay Universidad de Artes y Ciencias Sociales, Chile <https://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/228/233>. Recuperado: 14/03/2020

En algunos países, la política pública ha generado cuerpos normativos específicos. Tal es el caso de Chile, cuyo poder legislativo aprobó una Ley de Violencia Escolar en el año 2011.

A continuación se transcribe lo relativo a legislación en materia de Justicia restaurativa con implicancias en la educación como en lo penal juvenil.

LEGISLACION	BREVE RESEÑA
Ley 20.536 sobre Violencia Escolar.	Rige en Chile sólo desde 2011 y define el bullying y la violencia en ambientes educativos como “acoso escolar”, el cual es definido como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante.
Política Nacional de Convivencia Escolar	Establecida para los años 2014-2018. El objetivo central de la Política de Convivencia Escolar es la orientación en la definición e implementación de acciones, iniciativas, programas y proyectos que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una Convivencia Escolar participativa, inclusiva y democrática, con enfoque formativo, participativo, de derechos, equidad de género y de gestión institucional y territorial. Se trata de un avance hacia comenzar a tratar con mayor seriedad el bullying y sus implicancias en el desarrollo de un niño, niña o adolescente.
Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente	Entró en vigencia el año 2007 en respuesta a la ratificación del país de la Convención de los Derechos del Niño en 1990, que obliga a adoptar medidas en favor de la infancia, en las que también considera a los adolescentes infractores de ley. La LRPA considera como imputables a adolescentes entre 14 y 17 años de edad, enfocándose en un marco socio-educativo que promueve la inserción social y la rehabilitación de dichos adolescentes. Esta ley establece que si bien los Tribunales de Garantía están a cargo de los procesos de delitos juveniles y de adultos, cada tribunal debe contar con una sala especializada que atiende los casos de los adolescentes, y en el proceso penal el adolescente tiene derecho a un abogado defensor especializado en el tramo etario, mientras que el fiscal de la causa legal también debe contar con dicha especialización

3.2. Colombia

Colombia en su constitución se define como un Estado Social de Derecho, el que se caracteriza por la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, y reafirmando estas bases en la ratificación de la convención Americana sobre los Derechos Humanos, Convención sobre Derechos del Niño y en sus leyes, códigos y decretos concordantes (que se desarrollaran posteriormente).

A si mismo esta gran legislación es la que da el punto de partida para las distintas practicas restaurativas que se han realizado en el país. Es así que puede observarse el Decreto 1477 del 1 de agosto de 2000, dando nacimiento al Programa Nacional Casas de Justicia. Las cuales son centros en los que se da información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos. Aplicándose procedimientos de justicia tanto formal como informal, lo que permite el acercamiento de justicia a las personas.

Otra forma en la que se ve replicada la justicia restaurativa y con sustento en toda la legislación posteriormente desarrollada, son los Semilleros Convivencia y Violencia Escolar. En los que específicamente son aplicados a Instituciones educativas y son una respuesta a distintas situaciones de violencia que se vivencian en niños/as y adolescentes de Colombia. Y que en su aplicación han demostrado la gran baja en los porcentajes de violencia. Este proyecto fue diseñado bajo los principios básicos de la justicia restaurativa buscando promover la prevención y restauración de los vínculos afectivos, a través de la construcción de acuerdos de convivencia orientados desde la ética mínima.¹¹

LEGISLACION	BREVE RESEÑA
La Convención Americana sobre Derechos Humanos	Establece que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
La Convención sobre los Derechos del Niño	Propone a los Estados Partes “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (Organización de las Naciones Unidas, 1989).
Constitución Política de Colombia	Reconoce al país como un “Estado social de Derecho”, caracterizado por garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Carta Política asegura el derecho a la educación que tiene como fin: “formar al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia” (Congreso de la República de Colombia, 1994). Artículo 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana... Art. 67.- Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación... la formación moral, intelectual y física de los educandos....
Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006	Otorga a sus niños, niñas y adolescentes la condición de sujetos titulares de derecho. Estableciendo como base la protección integral de niño/a y adolescente. Establece el régimen de responsabilidad penal para adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años, con la finalidad expresa de desarrollar un proceso “de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos”, conforme al principio de la protección integral de los menores de 18 años. El artículo 159 establece que “las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial”.

¹¹ Sara Helena Llanos Páez y Diana Carolina Díaz Villota, (2012) “SEMILLEROS DE CONVIVENCIA Y VIOLENCIA ESCOLAR” RECUPERADO: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3924/Llanossara2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 10/03/2020

Ley 115 de 1994	<p>Establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal y cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, deberes y derechos.</p> <p>Artículo 5°.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política...</p> <p>Artículo 6: Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos.</p>
Decreto 1860 de 1994	<p>Establece que los Proyectos Educativos Institucionales deben tener en cuenta “Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos”.</p>
Decreto 1477 del 1 de agosto de 2000	<p>Artículo 1. Objeto. Adóptase el Programa Nacional Casas de Justicia, que tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes.</p> <p>Artículo 2o. Definición de las Casas de Justicia. Las Casas de Justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal. Con ellas se pretende acercar la justicia al ciudadano orientándolo sobre sus derechos, previniendo el delito, luchando contra la impunidad, facilitándole el uso de los servicios de justicia formal y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos...</p>

3.3. Perú

La Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa realizada en el año 2009 conceptúa a la “Justicia Juvenil Restaurativa” como “una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley, que tiene la finalidad de reparar el daño individual, social y en las relaciones causado por el delito cometido.”¹²

LEGISLACION	BREVE RESEÑA
Convención sobre los Derechos del Niño	Art. 40 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular: b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los

¹² Organizado por la Fundación Terre des Hommes (Lausanne) con la participación de la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros – Casa de la Juventud.

	derechos humanos y las garantías legales.
Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores: Reglas de Beijing	11. Remisión de casos 11.1 Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes, mencionadas en la regla 14.1 infra, para que los juzguen oficialmente...11.3 Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor...
Constitución Política de Perú	Art.1 establece: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, constituyendo una obligación que todas las personas deben cumplir para proteger a los niños, niñas y adolescentes.
Código de los niños y adolescentes (Ley 27337)	Artículo N°183 Definen al adolescente infractor como “aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o participe de hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal”. Artículo 223°.- Concepto.- La Remisión consiste en la separación del adolescente infractor del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de dicho proceso. Artículo 229°.- Medidas.- Las medidas socio-educativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor.
El Reglamento Interno del Programa Justicia Juvenil Restaurativa – Resolución N°1706 - 2014- MP-FN	Define que el programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público responde, desde un enfoque restaurativo y en forma adecuada, a la problemática de los adolescentes que incurren en infracciones a la ley penal que no revisten gravedad, contribuyendo de este modo a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el Perú.
Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes	Artículo 129.1: “Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción que no reviste mayor gravedad, procurando brindarle orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la aplicación de programas de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de doce (12) meses”.

3.4. Brasil

Actualmente en Brasil, la Justicia Restaurativa, además de implantarse en el ámbito penal, se ha aplicado en lo escolar. A partir del proyecto Justicia para el Siglo 21 tiene como objetivo divulgar y aplicar las prácticas de la justicia restaurativa para resolver conflictos en centros escolares, ONG y comunidades. Asimismo, visualiza

el Sistema de Justicia de la Infancia y la Juventud como estrategia de enfrentamiento y prevención de la violencia en Porto Alegre.¹³

<u>LEGISLACION</u>	<u>BREVE RESEÑA</u>
Constitución Federal de 1988	El inciso I del artículo 98 permitió la conciliación y transacción en caso de infracción penal de menor potencial ofensivo. Esta innovación constata la coexistencia del principio de la oportunidad con el principio de la obligatoriedad de la acción penal en el sistema jurídico de Brasil.
Ley nº 9.099/95	Esta ley transformó el panorama procesal brasileño. Entre las medidas adoptadas destacan la siguiente: pasó a determinar el procesamiento y juzgado de los Crímenes del Menor Potencial Ofensivo (contravenciones penales y crímenes castigados con multas o penas privativas de libertad no superiores a dos años como máximo). El art. 72 contempla posible la compensación de los daños entre las partes con la presencia de un representante del Ministerio Público, y la aceptación de la propuesta de pena no privativa de libertad en audiencia preliminar.
Ley nº 8.069/90 Estatuto del Niño y del Adolescente	El Art. 112 La obligación de reparar el daño se caracteriza por ser coercitiva y educativa, pues pretende hacer que el menor reconozca el error y lo enmiende. Esto lo recoge el art. 116 del ECA, donde además se establecen tres hipótesis de reparación: devolución de lo robado, indemnizar el daño y la compensación del perjuicio por cualquier medio. Al adolescente debe asegurarse una amplia defensa, igualdad procesal, presunción de inocencia y asistencia técnica de un abogado. La víctima debe colaborar en el proceso de reparación o ejecutar la sentencia penar condenatoria para obtener la compensación por el daño sufrido. ¹⁴ Se trata de la transacción prevista en el ECA. En algunos casos puede tener como efecto características de perdón judicial. Puede ser impulsada por el órgano del Ministerio Público como forma de exclusión del proceso (art. 126), pudiendo incluir de forma eventual cualquiera de las medidas previstas en el estatuto, excepto las de privación de libertad (art. 127). La remisión no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad ni se tiene en cuenta a efectos de antecedentes. Una vez iniciado el procedimiento, la remisión será concedida por la

¹³ Valeria Eleonora de Alencar, “La Justicia Restaurativa Brasileña”

RECUPERADO:<http://periodicos.unievangelica.edu.br/index.php/revistajuridica/article/view/3011/2277>
14/03/2020.

¹⁴ Fornari Colpani, C.; “A responsabilização penal do adolescente infrator e a ilusão de impunidade”, Jus navegandi, <https://jus.com.br/artigos/4600/a-responsabilizacao-penal-do-adolescente-infrator-e-a-ilusao-de-impunidade/2>. (14/03/2020).

	autoridad judicial (párrafo. único, art. 126 e 1º, art. 186) como forma de extinción o suspensión del proceso. Puede ser revisada en cualquier momento siempre y cuando lo solicite el adolescente, su representante legal o el Ministerio Público (art. 128).
Resolución 2002/12	Se alude a la conciliación y a la reparación del daño como formas posibles de materialización del proceso de mediación.

4. A modo de conclusión

La presente propuesta pretende asumir un abordaje desde una nueva perspectiva, que perfilé novedosas y generativas respuestas, ante conductas y faltas asumidas por los menores de edad en distintos ámbitos, en especial dentro del escolar.

Para asumir tal desafío, será necesario partir de la promesa de nuevos paradigmas que nos permitan re conceptualizar lo hasta aquí construido, y en este sentido aseverar que los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de derechos con capacidad para afrontar sus acciones, propugnando por ello, un sistema de resolución de conflictos, que garantice sus derechos, pero que no deje de lado los derechos del prójimo y la necesidad de reparar los daños por esta sufridos.

Subrayaremos a través del recorrido normativo, uno de los baluartes fundamentales en la historia de la infancia- esto es- la Convención sobre los Derechos del Niño, norma de raigambre constitucional que a partir de su contenido, genera el reconocimiento del niño y del adolescente como sujeto de derechos.

De este modo, debe reconocerse que el niño y el joven merecen consideraciones especiales por encontrarse en un proceso de la vida que debe de preservarse, en protección no solo de sus propios y actuales derechos, sino de los intereses de la sociedad que ellos deben integrar y protagonizar.

Nos planteamos al proceso de mediación y círculos restaurativos, como nuevas alternativas para la solución de conflictos, que nos permita una diferente visión, más constructivas, con un claro objetivo, reconceptualizar y redimensionar el daño ocasionado, en una oportunidad de cambio con trascendencia social, partiendo desde el ámbito escolar.

Bajo esta nueva visión de paralaje, nos permitimos ofrecer un abordaje distinto ante la conductas disvaliosas en el ámbito escolar por partes de los niños, niñas y adolescentes, el que será concebido, como un factor de cambio, donde la paradigmática función de la justicia restaurativa, propugne un debate en nuestra sociedad y en los círculos interdisciplinarios que actúan en la especialidad tendiente a un cambio.

Con ello es fundamental considerar directrices lineales, tendientes a propugnar la participación de todos los interlocutores implicados: docentes, estudiantes, y la comunidad educativa toda, de modo de aspirar al logro de las tan ansiadas respuestas.

Nuestro país y países de la región están apuntando al cambio, intentando la construcción de nuevos abordajes para la resolución pacífica de conflictos en contextos

donde los niños, niñas y adolescentes sean protagonistas. La educación será un baluarte fundamental para que el cambio sea una realidad co-construida en espacios de paz y mejores perspectivas ante el conflicto.

5. Bibliografía

- Brandoni, Florencia “Manual de mediación y negociación para docentes.” http://www.revistalatrampa.com.ar/contenidos/la_libreria_art.php?id=8
- Caram, María Elena. “Hacia La Mediación Penal” Revista La Ley. Año2000 –B Sec. Doctrina, pag.965
- Cavagnaro, María Victoria, Estefanía Battú, Cristina Campiña, Micaela Cavigliasso, Franco Sanchez Justicia restaurativa y mediación: dos variables compatibles hacia el camino de un régimen de responsabilidad penal juvenil, 26 de Junio de 2015, www.infojus.gov.ar, Id SAIJ: DACF150352. Recuperado el 14/03/2020.
- Dantas De Paiva, J.; Fausto De Medeiros, B.V.; Palmeira De Souza, E.; “Manual de procedimentos da infância e juventude, família e sucessões”, <http://ww4.tjrn.jus.br:8080/sitetj/pages/intranet/manuaisProcedimentos/manual-civeis-especiais.pdf>. (14/03/2020).
- Fornari Colpani, C.; “A responsabilização penal do adolescente infrator e a ilusão de impunidade”, Jus navegandi, <https://jus.com.br/artigos/4600/a-responsabilizacao-penal-do-adolescente-infrator-e-a-ilusao-de-impunidade/2>. (14/03/2020).
- Highton, Elena I., Álvarez, Gladis S. “Mediación para resolver Conflictos” Editorial Ad Hoc, Buenos Aires marzo de 2004.
- Kemelmajer de Carlu, ci Aída, “En búsqueda de la Tercera Vía. La llamada ‘Justicia Restaurativa’, ‘Reparativa’, ‘Reintegrativa’ o ‘Restitutiva’”. Revista de Derecho de Familia N°33, Lexis-Nexis.
- Ulf Christian Eirias Nordensthal, “Mediación Penal-De la práctica a la teoría”, Librería Editorial Histórica. Emilio J. Perrot. 2010
- Zehr, H., “El pequeño libro de la justicia restaurativa”, Estados Unidos, Good Books. 2007. Extraído de “Mediación Penal-De la práctica a la teoría”, Ulf Christian Eirias Nordensthal, Librería Editorial Histórica. Emilio J. Perrot.
- Sara Helena Llanos Páez y Diana Carolina Díaz Villota, (2012) “Semilleros De Convivencia Y Violencia Escolar” Recuperado:<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/3924/Llanosara2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 10/03/2020.
- Organizado por la Fundación Terre des Hommes (Lausanne) con la participación de la Fiscalía de la Nación del Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Asociación Encuentros – Casa de la Juventud. Recuperado:https://www.tdh.ch/sites/default/files/961_justicia-para-crecer_17_original.pdf 12/03/2020.

- Valeria Eleonora de Alencar, “La Justicia Restaurativa Brasileña”
Recuperado:<http://periodicos.Unievangelica.Edu.Br/Index.Php/Revistajuridica/Article/View/3011/2277> Recuperado:14/03/2020